



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRESIDENCIA**

Resolución Administrativa

Nº 042-2017-PJ-CSJCÑ-P

San Vicente de Cañete, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

La solicitud presentada por el magistrado Rommel Hugo Flores Santos, solicitando vacaciones por el periodo de 07 días, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017.

El record vacacional de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Por el primer documento de VISTOS el señor magistrado Rommel Hugo Flores Santos, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete, solicita se le autorice el uso del goce vacacional por el periodo de 07 días, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017.

Por el segundo documento de vistos, se adjunta el record vacacional, apreciándose que el magistrado solicitante tiene 88 días de vacaciones pendientes de gozar.

Los Magistrados se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, expedida el 06 de marzo de 1984 y su respectivo reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dado el 15 de enero de 1990, que regulan como derecho del servidor público de carrera las vacaciones anuales y remunerables, resultando obligatoria su concesión e irrenunciable cuando se cumple ciclo laboral.

Posteriormente a la dación de las dos mencionados dispositivos legales, en fecha 07 de noviembre de 1991, se expidió el decreto Legislativo N° 713 que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, estableciendo el derecho del trabajador a treinta días calendario de vacaciones por cada año completo de servicios y a su disfrute en forma ininterrumpida salvo que el propio trabajador solicite el fraccionamiento, encontrándose facultado el empleador a autorizar el goce vacacional en periodos no inferiores a siete días naturales.

Dr. MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Del estudio de los citados Decretos que regulan el régimen laboral de los servidores públicos de carrera entre los que se encuentran los Magistrados del Poder Judicial, se advierte un vacío normativo en tanto no expresa el fraccionamiento del periodo vacacional.

Con la finalidad de suplir el vacío existente debemos recurrir a la aplicación del principio de supletoriedad, que implica la existencia de "(...) la norma uno, a la que le corresponde regular hecho pero no lo hace, denominada suplida, y a la forma dos, que si contiene una regulación para tal hecho, llamado supletoria"

La norma suplida está constituida por el decreto Legislativo N° 278 y su respectivo Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la norma supletoria vendría a ser el decreto legislativo N° 713 que expresamente fija en siete días naturales el periodo mínimo en que el empleador está facultado a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional a pedido del trabajador.

Cabe precisar que resulta factible la aplicación del principio de supletoriedad porque los dispositivos legales citados no se contraponen una a la otra sino más bien guardan entre si relaciones propias en el sentido que regulan el derecho vacacional anual remunerado una vez cumplido el año laboral, no se produce incompatibilidad normativa por cuanto en el decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no se encuentra prohibido el fraccionamiento del periodo vacacional.

En el presente caso, el magistrado Rommel Hugo Flores Santos, se encuentra acreditado con el Record Vacacional expedido por la Oficina de Personal, donde indica que cuenta con ochenta y ocho días de goce vacacional correspondiendo acceder a su pedido de vacaciones, autorizándose el goce de siete días de su periodo vacacional, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017.

Asimismo estando a lo expuesto y con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales, corresponderá encargar el despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a la magistrada Dora Itala Castillo Díaz, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete en adición a sus funciones jurisdiccionales, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades de adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Dr. MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER VACACIONES al Magistrado **ROMMEL HUGO FLORES SANTOS**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **por 07 días, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017.**

Artículo Segundo: ENCARGAR el despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete, a la magistrada **DORA ITALA CASTILLO DÍAZ**, Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Cañete, a partir del 23 al 29 de diciembre del 2017, ello en adición a sus funciones jurisdiccionales.

REMITASE la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial, al Magistrado recurrente, a la Magistrada encargada, a la Oficina de Administración, al responsable de la Oficina de Personal de este Distrito Judicial y a la Oficina de Imagen, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



Dr. MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE